

CURSO DE PREPARACIÓN PARA EL EXÁMEN DE CERTIFICACIÓN PLD/FT ANTE CNBV


ÁREA 3

Auditoría y Supervisión




AUDITORIA PLD/FT





Las diversas Disposiciones de carácter general emitidas por la (SHCP) en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en las conductas previstas en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, establecen que las Entidades Financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la (CNBV) deben mantener medidas de control que incluyan la revisión, evaluación y dictamen por parte del área de auditoría interna o por un auditor externo independiente, respecto del cumplimiento de las citadas disposiciones durante el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

El resultado de la evaluación del nivel de cumplimiento con lo establecido por las Disposiciones en materia de PLD/FT deberá redundar en un informe de auditoría completo, el cual debe cumplir con el estándar para su la elaboración, deberá ser veraz y homogéneo.



Sujetos Obligados Auditoria PLD/FT

Disposición	Ley	Sujeto obligado
60ª	Art. 115 LIC	Bancos
52ª	Art. 115 87D y 95Bis LGOAAC	SOFOMES
61ª	Art. 212 LMV	Casas de Bolsa
51ª	Art. 95 LGOAAC	Casas de Cambio
55ª	Art. 91 LFI	Fondos de Inversión
62ª	Art. 62 LACP	Cajas de Ahorro
62ª	Art. 124 LACP	Entidades de ahorro y crédito popular
62ª	Art. 492 LISF	Instituciones de seguros y fianzas
58ª	Art. 58 LRITF	Fintech
48ª	Art. 95 Bis y 81 A LGOAAC	Centros Cambiarios
52ª	Art. 95 Bis y 81 A LGOAAC	Transmisores de Dinero
52ª	Art. 129 LUC	Uniones de Crédito
64ª	Art. 71 y 72 LRASCAP	Sociedades Cooperativas
48ª	Art. 60 LOFNDARFP	Financiera Nacional
51ª	Art. 95 LGOAAC	Almacenes generales de deposito

LINEAMIENTOS CNBV ELABORACION INFORME AUDITORIA



Objetivos

Objetivo de los Lineamientos para la Elaboración del Informe de Auditoría

Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Obligados respecto de la elaboración y presentación ante la Comisión del Informe de Auditoría.

Objetivo del Informe de Auditoría

Brindar a los Sujetos Obligados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer planes de acción para mejorar las áreas de oportunidad que deriven de la revisión materia del informe.

Los supuestos previstos en los presentes lineamientos son enunciativos y no limitan al Auditor en la elaboración del Informe de Auditoría.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable persona física

- I. Contar al menos con un nivel de estudios equivalente a licenciatura y tener experiencia de al menos tres años en materia de PLD/FT
En caso de no tener el nivel de estudios señalado en el párrafo anterior, tener experiencia de al menos cinco años en materia de PLD/FT
- II. Contar con el Certificado vigente al momento de elaborar y firmar el Informe de Auditoría.
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales.
- IV. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no estar en concurso mercantil en los términos de la ley aplicable.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable

- V. No ser, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo del Sujeto Supervisado, salvo cuando se trate del auditor interno del propio Sujeto.
- VI. No formar parte de la estructura accionaria ni de los órganos de gobierno, ni ser Oficial de Cumplimiento, funcionario, apoderado o empleado en el Sujeto Supervisado al que preste sus servicios, con independencia del régimen laboral bajo el que presten sus servicios.
- VII. No tener litigio pendiente con el Sujeto Supervisado.
- VIII. No tener suspensión vigente, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente, o de alguna certificación emitida por algún organismo autorregulatorio reconocido en términos de las disposiciones legales aplicables.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable

- IX. No encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo, o con otras actividades ilegales.

El Sujeto auditado recabará:

- a) En su caso, copia del título o cédula profesional o documento equivalente del Auditor.
- b) Documento con el que se acredite la experiencia profesional señalada.
- c) Copia del Certificado emitido por la CNBV.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales y de no tener suspensión vigente, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor externo independiente, o de alguna certificación emitida por algún organismo autorregulatorio y que la documentación proporcionada conforme al presente lineamiento es veraz.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable persona moral

1. La Persona Moral, el Auditor y las personas que formen parte del equipo de auditoría, que presten sus servicios al Sujeto Supervisado, deberán ser y mantenerse independientes de este último, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe de Auditoría.

Se considerará que no existe independencia en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) El Auditor o algún socio de la Persona Moral en la que labore, sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la celebración del contrato de prestación de servicios de que se trate:
 - i) Oficial de Cumplimiento o auditor interno del Sujeto o, en su caso, en cualquier otro Sujeto Supervisado que forme parte del mismo grupo financiero o empresarial.
 - ii) Director general, Representante legal o empleado que ocupe un cargo dentro de los tres niveles inmediatos inferiores a este en el Sujeto Supervisado o, en su caso, en cualquier otro Sujeto que forme parte del mismo grupo financiero o grupo empresarial.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable persona moral

b) Los ingresos que la Persona Moral perciba o vaya a percibir por la prestación de servicios de la elaboración del Informe de Auditoría, dependan del resultado del propio informe o del éxito de cualquier actividad realizada por el Sujeto Supervisado, teniendo como sustento dicho informe.

El Sujeto Supervisado será responsable del cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia la presente fracción.

Requisitos que debe cubrir el Auditor Responsable persona moral

2. La Persona Moral de que se trate deberá contar con los recursos técnicos, humanos, financieros y administrativos suficientes para la prestación del servicio correspondiente.

3. La Persona Moral de que se trate no deberá ejercer el Control en el Sujeto Supervisado al que preste sus servicios.


Adicionalmente, el Sujeto Supervisado deberá convenir con la Persona Moral que la documentación y los papeles de trabajo propiedad de la Persona Moral que soporten el Informe de Auditoría, así como toda la información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar dicho informe, deberán conservarse y mantenerse a disposición del Sujeto para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión en el momento en que esta última así se lo requiera. Lo anterior, por un plazo mínimo de cinco años contado a partir de la presentación ante la Comisión del Informe de Auditoría correspondiente.

Estructura del Informe de Auditoría

El Auditor que elabore el Informe de Auditoría, deberá contestar un cuestionario con base en la información y documentación que tuvo a la vista para la elaboración del citado informe, además de los datos recabados con motivo de la revisión llevada a cabo.

Características del informe:

- ✓ **Redacción en idioma español.**
- ✓ **Tipografía de al menos 10 puntos.**
- ✓ **Contar con un índice.**
- ✓ **Estar dividido en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro formato que facilite su lectura y comprensión, lo cual deberá estar resaltado en negrillas para diferenciar las divisiones respectivas y, en su caso.**
- ✓ **Tener anexa la documentación que sirvió de base para su elaboración.**





La auditoría deberá sustentarse en un análisis de riesgo considerando, entre otros aspectos:

- ✓ **Productos y servicios que ofrezca el Sujeto Supervisado.**
- ✓ **Tipo de clientes y usuarios con los que opere el Sujeto Supervisado.**
- ✓ **Países y áreas geográficas en las que opere el Sujeto Supervisado.**
- ✓ **Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las operaciones del Sujeto Supervisado.**
- ✓ **Infraestructura Tecnológica con la que cuente el Sujeto Supervisado.**

Asimismo, la auditoría debe basarse en los criterios, medidas y procedimientos establecidos para mitigar el riesgo de que el Sujeto Obligado sea utilizado como medio comisivo o instrumento para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

El Auditor responsable del Informe de Auditoría deberá diseñar un programa que contenga al menos:

- ✓ **Un calendario de actividades a realizar,**
 - ✓ **Los temas a evaluar, incluyendo la realización de pruebas a los sistemas automatizados,**
 - ✓ **Revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios**
- 

- 
- ✓ **Revisión de los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el Sujeto Supervisado**
 - ✓ **La forma en que el Sujeto Supervisado dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los Riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.**




Descripción y Planeación General de la Auditoría



Todo trabajo de auditoría deberá ser adecuadamente planificado, mediante un proceso que permita al equipo de auditoría establecer metas y optimizar adecuadamente los medios materiales y humanos para alcanzar los objetivos propuestos, así como los métodos para alcanzarlos en forma económica, eficiente y eficaz.

La planeación debe ser un punto a desarrollar en cada una de las etapas de la auditoría, por lo que el auditor debe tener la flexibilidad de adaptar el programa de trabajo ante circunstancias no previstas o desconocidas que impliquen realizar variaciones o ampliaciones a los trabajos ya previstos.

La planeación comprende las acciones de conformidad con lo establecido en la estrategia del programa de auditoría, el cual permite evaluar el cumplimiento normativo del sujeto obligado, así como los resultados de sus procesos para recomendar la elaboración y aplicación de los planes de mejoramiento, seguimiento y evaluación, dando aplicación al sistema de control interno.



Diseño del Programa de Auditoría

El auditor líder es el responsable de establecer los objetivos y alcances del proceso de auditoría, el estudio del sujeto obligado y los procesos a auditar, los cuales, estarán apegados al programa de auditoría en las fechas y lugares acordados con el Auditado y lo establecido en la normatividad aplicable.

La asignación del capital humano para atender la auditoría estará en función de las características del sujeto obligado a evaluar. Para tales efectos, el equipo auditor deberá tener a su disposición recursos tecnológicos, logísticos y financieros.

El programa de auditoría elaborado por el Líder de Auditoría será remitido al Auditado para su conocimiento y efectos.

Estructura del Informe de Auditoría

Debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones, incluyendo lo siguiente:


- ✓ **Declaración de la administración.**
- ✓ **Determinación del riesgo institucional.**
- ✓ **Metodología y alcances.**
- ✓ **Programa de trabajo.**
- ✓ **Cronograma de actividades.**
- ✓ **Política de identificación del cliente y del usuario.**
- ✓ **Política de conocimiento del cliente y del usuario.**
- ✓ **Enfoque basado en riesgo.**
- ✓ **Reportes de operaciones relevantes.**
- ✓ **Reportes de operaciones inusuales e inusuales 24 horas.**
- ✓ **Reportes de operaciones internas preocupantes.**
- ✓ **Estructuras internas.**
- ✓ **Capacitación y difusión.**
- ✓ **Sistemas automatizados.**
- ✓ **Reserva y confidencialidad.**

Estructura del Informe de Auditoría

- ✓ Intercambio de información.
- ✓ Otras obligaciones, Disposiciones generales y Control.
- ✓ Modelos novedosos.
- ✓ Lista de personas bloqueadas.
- ✓ Mecanismos de conservación de la documentación.
- ✓ Manual de políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, así como de los criterios, medidas y procedimientos internos adoptados para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general.
- ✓ Trabajos realizados y conclusiones.
- ✓ Matriz de cumplimiento regulatorio.
- ✓ Seguimiento al informe de auditoría del año anterior.
- ✓ Seguimiento a los oficios emitidos por la CNBV y dirigidos al sujeto obligado.
- ✓ Hallazgos y plan de acciones correctivas.
- ✓ Anexos.

Estructura del Informe de Auditoría

- ✓ Las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Auditoría deberán estar sustentados en pruebas suficientes que permitan acreditar su veracidad, por lo que el Auditor deberá justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.
- ✓ Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor conozca o determine que las medidas implementadas no son acordes al tipo de servicios, productos u operaciones que ofrezca el Sujeto Obligado a sus Clientes o Usuarios; cuando operativamente considere que no existe una eficacia en los controles implementados para mitigar los riesgos, o detecte irregularidades que con base en su juicio profesional puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, deberá presentar un informe detallado sobre la situación observada al Oficial de Cumplimiento o al Comité, con el objeto de que este informe a la autoridad competente la posible comisión de alguna conducta ilícita por medio del reporte correspondiente.



La Dirección General y el Comité o, en su caso el Oficial de Cumplimiento de los Sujetos Obligados deberán conocer el contenido del Informe de Auditoría, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

El informe deberá remitirse a la CNBV a través del portal SITI PLD/FT dentro de los primeros 60 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio que corresponda, obteniendo el acuse correspondiente.

Aunado a lo anterior, al momento de cargar en el portal SITI PLD/FT el informe de auditoría, el sujeto obligado deberá remitir dos escritos:

- ✓ **Designación del auditor**
 - ✓ **Manifestación del auditor**
- 

Estándares Mínimos (CNBV) en Materia de Auditoría

Considerando lo establecido en el documento denominado: “**Estándares mínimos en materia de auditoría en prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo para las personas morales**” emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) es que la evaluación de las aseveraciones podrá ser en cualquiera de los cinco sentidos siguientes:

- ✓ **Cumple.** Cuando la eficacia sea demostrada en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa aplicable.
- ✓ **Cumple Mayoritariamente.** Cuando la eficacia no puede ser completamente demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas.
- ✓ **Cumple Parcialmente.** Cuando la eficacia no puede ser demostrada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en la materia aplicable por no contar con evidencia objetiva que permita demostrar el mismo.
- ✓ **No Cumple.** Cuando el cumplimiento de los requisitos legales se encuentra documentado, sin embargo, no cubre los elementos necesarios de conformidad con la normativa aplicable, o bien se trata de un incumplimiento que actualiza una causal determinada como sanción grave en la legislación aplicable.
- ✓ **No Aplica.** Cuando el requisito no surte vigencia debido a las características estructurales, legales o institucionales de La Entidad, situación que se verificará para determinar si la exclusión no es en contra de un requisito cuyo incumplimiento sea clasificado por la legislación aplicable como sanción grave.


METODOLOGIAS PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS PLD/FT




Documentos nacionales, normas, guías y documentos relevantes de auditoría aplicables PLD/FT

- ✓ Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ✓ Estándares mínimos en materia de auditoría en prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo para personas morales.

Fuente: CNBV



Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación (Las Recomendaciones del GAFI).

- a) Recomendación 18 y su Nota Interpretativa.
 - b) Recomendación 19 y su Nota Interpretativa.
- 

Recomendación 18: Controles internos y Filiales y Subsidiarias

- ✓ Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT).
- ✓ Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas ALA/CFT, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.
- ✓ Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Nota Interpretativa Recomendación 18

Los programas de las instituciones financieras contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo deben incluir:

- a) El desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos, incluyendo acuerdos apropiados de manejo del cumplimiento y procedimientos adecuados de inspección, para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.
- b) Un programa continuo de capacitación a los empleados, y
- c) Una función de auditoría independiente para comprobar el sistema.

Asimismo, incluir la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo.

Recomendación 19: Países de Mayor Riesgo

- ✓ Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.
- ✓ Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

Nota Interpretativa Recomendación 19

Entre los ejemplos de contramedidas que los países pueden tomar están el seguimiento y cualquier otra medida que tenga un efecto similar en la mitigación de los riesgos:

- a) Exigir a las instituciones financieras que apliquen elementos específicos de la debida diligencia intensificada.
- b) Introducción de mecanismos de reporte acordes intensificados o un reporte sistemático de las transacciones financieras.
- c) Negarse a establecer filiales o sucursales u oficinas representativas de instituciones financieras procedentes del país en cuestión o tomar en consideración el hecho de que la institución financiera principal procede de un país que no cuenta con adecuados sistemas ALA/CFT.
- d) Prohibir a las instituciones financieras el establecimiento de sucursales u oficinas representativas en el país en cuestión o tomar en consideración el hecho de que la sucursal u oficina representativa estaría en un país que no cuenta con adecuados sistemas ALA/CFT.

Nota Interpretativa Recomendación 19

Entre los ejemplos de contramedidas que los países pueden tomar están el seguimiento y cualquier otra medida que tenga un efecto similar en la mitigación de los riesgos:

- e) Limitar las relaciones comerciales o transacciones financieras con el país identificado o personas identificadas en esa nación.
- f) Prohibir a las instituciones financieras que deleguen en terceros ubicados en el país en cuestión para llevar a cabo elementos del proceso de DDC.
- g) Exigir a las instituciones financieras que revisen y enmienden, o si es necesario terminen, las relaciones corresponsales con instituciones financieras en el país dado.
- h) Exigir un examen de supervisión más profundo y/o requisitos más profundos de auditoría externa para las sucursales y filiales de instituciones financieras que radican en el país en cuestión.

Adecuada gestión de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación al terrorismo de 2014.

Antecedentes:

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publica las directrices sobre la forma en que los bancos deberán incluir el blanqueo de capitales la financiación del terrorismo dentro de su gestión global del riesgo.

Objeto:

Las directrices pretenden complementar y ser congruentes con los objetivos y metas de las normas del Grupo de Acción Financiera Internacional. (GAFI).



La auditoría interna como línea de defensa

La auditoría interna, es la tercera línea de defensa, desempeña una función importante al evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo, rindiendo cuentas al comité de auditoría o un órgano de vigilancia mediante evaluaciones periódicas de la eficacia del cumplimiento de las políticas y procedimientos PLD/FT.

La alta dirección deberá garantizar que a las funciones de auditoría se les asigna personal experto en la materia y con la experiencia adecuada para realizar dichas auditorías.

Periódicamente, los auditores internos deberán realizar auditorías en materia de PLD/FT de toda la sociedad. Además, los auditores internos deberán mostrar iniciativa en el seguimiento de los resultados de su trabajo y sus recomendaciones.

La función de los auditores externos

En numerosos países, los auditores externos desempeñan una importante función al evaluar los controles y procedimientos internos de las sociedades en el curso de sus auditorías financieras, y al confirmar que cumplen con las regulaciones y prácticas de supervisión en materia de PLD/FT.

En los casos en que la sociedad utilice auditores externos para evaluar la eficacia de las políticas y procedimientos PLD/FT, deberá garantizar que el alcance de la auditoría se adecua a los riesgos del banco y que los auditores asignados a estas labores cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios.

La auditoría interna en el seguimiento de transacciones

La sociedad deberá disponer de un sistema de seguimiento acorde con su tamaño, sus actividades y complejidad, así como con los riesgos presentes en la entidad.

Cuando se utilice un sistema en tecnologías de la información, éste deberá incluir todas las cuentas de los clientes y todas las transacciones en las que esos clientes sean ordenantes o beneficiarios.

Este sistema deberá permitir realizar un análisis de tendencias con los datos de transacciones e identificar relaciones comerciales y transacciones anómalas con el fin de prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Asimismo, el sistema de seguimiento en tecnologías de la información, deberá permitir determinar sus propios criterios para realizar seguimientos adicionales, elaborar informes de transacciones sospechosas o adoptar otras medidas para minimizar el riesgo.

Los parámetros de dicho sistema deberán permitir la generación de alertas sobre transacciones anómalas, en cuyo caso también deberán someterse a ulterior evaluación por parte del responsable ejecutivo.

SUPERVISIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)



Objeto y Alcance de la Supervisión

El “Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” (RSCNBV), tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión que compete a la CNBV respecto de las entidades y entidades financieras, fondos de protección, oficinas de representación de entidades financieras del exterior, así como personas físicas o morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero.

La función de supervisión comprende el ejercicio de las facultades de inspección, de vigilancia y de prevención y corrección que los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables le confieren a la CNBV. (Artículo 1 del RSCNBV).

Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

✓ **En Materia Prudencial**

La CNBV verificará que los sujetos obligados cumplan con las reglas prudenciales, de registro contable de operaciones, de requerimientos de información financiera, de estimación de activos y pasivos y de constitución de reservas preventivas.

✓ **Materia de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**

La CNBV verificará que los sujetos obligados establezcan medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general.

Modalidades de Supervisión

✓ Inspección

Se efectúa a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las entidades supervisadas o personas.

✓ Vigilancia

Se efectúa a través del análisis de la información contable, legal, económica, financiera, administrativa, de procesos y de procedimientos que obtenga la CNBV.

✓ Prevención y corrección


Se efectúa a través del establecimiento de programas, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades.

De la Inspección



La inspección se efectuará a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados de las Entidades Supervisadas o Personas, con el objeto de comprobar el estado en que se encuentran estas últimas, incluyendo la situación sobre su liquidez, solvencia y estabilidad, así como el adecuado cumplimiento de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de esta facultad podrá realizarse respecto de información ya sea general o específica que se estime necesaria o, en su caso, a través de muestras representativas y aleatorias de la documentación e información, registros, sistemas o equipos automatizados de las Entidades Supervisadas o Personas y para lo cual la Comisión podrá:



De la Inspección

- I. Revisar, verificar, comprobar y evaluar las operaciones, la organización, el funcionamiento, los procesos, los sistemas de control interno, de administración de riesgos y de información de las Entidades Supervisadas o Personas;**

- II. Revisar, verificar, comprobar y evaluar el patrimonio, la adecuación del capital a los riesgos a que se encuentran expuestas, la calidad de los activos y, en general, la situación financiera de las Entidades Supervisadas o de las Personas;**

- III. Revisar que las Entidades Supervisadas o Personas se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales que las rigen y a los sanos usos y prácticas de los mercados financieros;**

- IV. Investigar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a las leyes y demás disposiciones que rigen a las Entidades Supervisadas o Personas, dentro del ámbito de competencia de la Comisión y cuando así lo prevean las leyes, y**

- V. Dar seguimiento a las observaciones y medidas correctivas que, en términos de lo previsto en el Título Cuarto de este Reglamento, formule la Comisión como resultado del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.**

Para los efectos a que se refiere el presente artículo, la Comisión podrá obtener la información y documentación contable, legal, económica, financiera y administrativa que resulte necesaria, de conformidad con las disposiciones aplicables.


Las visitas de inspección que la Comisión lleve a cabo podrán ser:

- ✓ **Ordinarias**, serán aquéllas que se efectúen de conformidad con el programa anual que elabore la Comisión, el cual deberá contemplar los objetivos generales que pretendan ser alcanzados, así como la forma y términos en que dicho programa se llevará a cabo. Para tales efectos, el programa contemplará que las visitas ordinarias se practiquen con la frecuencia que la experiencia y las necesidades ameriten, atendiendo a los resultados obtenidos en el ejercicio de la función de vigilancia de la Comisión, así como a la suficiencia presupuestal de esta última.

- ✓ **Especiales**, no incluidas en el programa anual, las podrá realizar en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas, cuando así lo prevean las leyes;
 - II. Para dar seguimiento a los resultados obtenidos en una visita de inspección;
 - III. Cuando se presenten cambios o modificaciones en la situación contable, legal, económica, financiera o administrativa de una Entidad Supervisada;
 - IV. Cuando una Entidad Supervisada inicie operaciones después de la elaboración del programa
 - V. anual a que se refiere el artículo anterior;
 - VI. Cuando se presenten hechos, actos u omisiones en Entidades Supervisadas que no hayan sido originalmente contempladas en el programa anual que, a su juicio, motiven la realización de la visita, o
 - VII. Cuando deriven de la cooperación internacional.

- ✓ **De investigación**, se efectuarán siempre que la Comisión tenga indicios de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga las leyes que rigen a las Entidades Supervisadas o Personas y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión podrá requerir la comparecencia de los probables infractores y demás personas que puedan contribuir al adecuado desarrollo de la investigación, en los casos específicos que determinen las leyes aplicables.





La Comisión llevará a cabo las visitas de inspección que le sean solicitadas por otras autoridades financieras que, en términos de las disposiciones legales que las rijan, estén facultadas para ello.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá efectuar la visita junto con los servidores públicos que designe la autoridad financiera solicitante.

En las visitas que realice la Comisión en el ejercicio de sus funciones, podrá permitir la participación de los servidores públicos designados por otras autoridades financieras, siempre que éstas lo soliciten de conformidad con las disposiciones legales que las rijan.

De toda visita de inspección, el Inspector a cargo de su coordinación deberá elaborar un informe general, pudiendo, en su caso, formular informes parciales.







Los informes deberán ser suscritos por el Inspector que los formule y comprenderán los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita.


En la preparación de los informes no deberá intervenir el personal de la Entidad Supervisada o Persona, ni persona alguna distinta de los servidores públicos de la Comisión que se encuentren facultados para participar en la visita, sin perjuicio de que en el informe general se consideren las aclaraciones y argumentos que la Entidad Supervisada o Persona hubiere hecho valer durante el desarrollo de la visita.

El informe general tendrá por objeto, una vez concluida la visita, hacer del conocimiento del servidor público de la Comisión que, en términos del Reglamento Interior y del Acuerdo Delegatorio sea competente para conocer de ésta, los hechos, actos u omisiones que el Inspector encargado de coordinar la visita haya conocido durante su desarrollo.





Los Inspectores designados para realizar las visitas no estarán facultados para ordenar ajustes, castigos y demás movimientos contables a la Entidad Supervisada o Persona en el curso de la visita, así como para girar cualquier tipo de observaciones, instrucciones, acciones o medidas correctivas a seguir u otorgar autorizaciones al personal de la Entidad Supervisada o Persona, en relación con los diversos aspectos analizados o examinados en las visitas.




Del Procedimiento de la Visita

Las visitas de inspección se ordenarán mediante oficio suscrito por el servidor público de la Comisión facultado para ello, en términos del Reglamento Interior y del Acuerdo Delegatorio.

El oficio que contenga la orden de visita deberá estar debidamente fundado y motivado y cumplir con los requisitos siguientes:


- I. Lugar y fecha de expedición;**
- II. Número de oficio y, en su caso, de expediente;**
- III. Nombre de la Entidad Supervisada o Persona y del Representante Legal o Apoderado a quien se dirige.**
- IV. Tipo de visita a realizarse, así como el objeto de la misma;**
- V. La fecha en la cual se iniciará la visita;**
- VI. El lugar o lugares donde se efectuará la visita;**
- VII. Domicilio de la Entidad Supervisada o Persona, con independencia de que se trate o no del lugar o lugares en donde se efectuará la visita.**
- VIII. Relación de la información y documentación inicial que, en su caso, las Entidades Supervisadas o Personas deberán poner a disposición de los Inspectores, indicando el plazo y forma de exhibición, la cual podrá ser detallada en un anexo a la orden de visita. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el desarrollo de la visita, los Inspectores puedan solicitar la exhibición de información y documentación adicional;**
- IX. Nombre de los Inspectores que podrán practicar la visita, indicándose al responsable de coordinarla y, en su caso, de los auditores y demás profesionistas que se encuentren acreditados por la Comisión, así como de los servidores públicos de las autoridades financieras.**
- X. Nombre, cargo y firma del servidor público de la Comisión que se encuentre facultado para emitir la orden de visita.**



La orden de visita deberá notificarse al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que ésta deba realizarse, cuando se trate de visitas ordinarias y especiales. En el caso de visitas de investigación, podrá notificarse en el acto de inicio de la misma.

Tratándose de visitas ordinarias, especiales y de investigación practicadas a los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y Disposiciones de carácter general que de este deriven, la orden de visita podrá notificarse en el acto de inicio de la misma.

Al presentarse los Inspectores en el lugar o lugares en donde se lleve a cabo la visita, deberán identificarse previamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo credencial vigente con fotografía, expedida por la Comisión.




De la visita de inspección

De toda visita de inspección que realice la Comisión se levantará por escrito un **acta de inicio**, en el lugar en donde se efectúe la visita. El acta de inicio contendrá los requisitos siguientes:

- I. **Lugar, hora y fecha en que se levanta;**
- II. **Nombre de la Entidad Supervisada o Persona;**
- III. **Los datos de identificación del oficio que contenga la orden de visita;**
- IV. **Tipo de visita y el objeto de que se trate, así como el lugar o lugares en donde se practicarán;**
- V. **Nombre e identificación del Inspector encargado de coordinar la visita y de los Inspectores que intervengan en la diligencia, así como de las demás personas que participen en ella. No será necesario que todos los Inspectores autorizados en el oficio que contenga la orden de visita suscriban el acta a que se refiere este artículo, y**
- VI. **Nombre, cargo e identificación del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona y de los testigos, así como la manifestación de darse por enterados del inicio de la visita.**

Si la visita no pudiera iniciarse por no estar presente el Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona, en el domicilio de la Entidad Supervisada o Persona visitada, se dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el local ubicado en el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.





Si el Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona no atendiere el citatorio, la visita se entenderá con cualquier persona que se encuentre. Esta circunstancia se hará constar en el acta de inicio de la visita.

El Inspector designado para coordinar la visita deberá hacer del conocimiento del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona que atienda la visita y, en su caso, de las personas que participen en ella, las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial en el ejercicio de sus atribuciones.


El acta de inicio será circunstanciada y hará prueba de los hechos y actos que se hayan conocido al iniciarse la visita. El acta de inicio deberá ser firmada por el Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona, por el Inspector que coordine la visita y por los testigos, en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la Entidad Supervisada o Persona y el otro en poder de la Comisión.


En caso de que el Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona no comparezca a firmar el acta de inicio, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.





Al término de toda visita de inspección, los Inspectores levantarán un acta de conclusión, la cual será circunstanciada; hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignent, y deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Día, hora y lugar de conclusión de la visita;**
 - II. El lugar o lugares en donde se realizó la visita, así como la fecha en que terminó la visita en cada lugar;**
 - III. Nombre de la Entidad Supervisada o Persona;**
 - IV. La referencia a la orden de visita y al acta de inicio de la visita;**
 - V. Nombre y firma del Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona;**
 - VI. Nombre, cargo y firma de dos testigos designados.**
 - VII. Nombre, cargo y firma del Inspector encargado de coordinar la visita y, en su caso, de las personas o servidores públicos.**
 - VIII. La referencia al acta de inicio de la visita, así como a las actas de constancia de visita y actas parciales que se hubieren levantado, las cuales deberán acompañarse al acta de conclusión y formarán parte de la misma, y**
 - IX. En su caso, la relación a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento.**
- 



El acta de conclusión deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la Entidad Supervisada o Persona y el otro en poder de la Comisión.

El acta deberá levantarse en el lugar donde se haya iniciado la visita.

En caso de que el Representante Legal o Apoderado de la Entidad Supervisada o Persona no comparezca a firmar el acta de conclusión, se niegue a firmarla o a recibir el ejemplar de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Una vez levantada el acta de conclusión se tendrá por concluida la visita y no podrá levantarse acta posterior alguna. Para iniciar otra visita a la misma Entidad Supervisada o Persona, deberá emitirse una nueva orden de visita, inclusive cuando el objeto de ésta sea el mismo o derive de la visita anterior.

Cuando las visitas a que se refiere el presente Reglamento se lleven a cabo en un mismo día, podrá hacerse constar su inicio y su conclusión en una misma acta.

A todas las actas deberán adjuntarse copia de las identificaciones de quienes en ellas intervengan.

